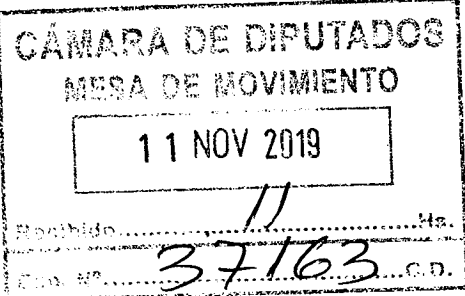




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :**

**CREACIÓN DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN
PERIÓDICO DE DESEMPEÑO POLICIAL**

**TITULO I
CAPITULO I**

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad de Santa Fe el Mecanismo de Evaluación Periódico de Desempeño Policial al que estará sujeto el personal que reviste en la Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: Excepciones. Quedan exceptuados de la presente, el Jefe y Subjefe de la Provincia y de cada Unidad Regional y de aquellos funcionarios con estado policial que hubieren sido designados directamente por el Ministerio de Seguridad para ejercer cargos de conducción y responsabilidad política.

**CAPITULO II
DEL ORGANISMO EVALUADOR**

Artículo 3º: Comisión. Créase la Comisión de Seguimiento y Evaluación Policial, que tendrá a su cargo categorizar las diferentes unidades y divisiones de la Policía de la Provincia, la valoración de la conducta del personal policial en funciones, así como la elaboración de protocolos, guías y circuitos administrativos de procesos evaluativos considerando especialmente las especificidades, objetivos de cada una de las áreas y las diferentes jerarquías del recurso humano policial.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación Policial deberá estar integrada por policías en actividad o retiro, otros expertos en seguridad, civiles de reconocida trayectoria en





políticas de seguridad y protección de los derechos humanos y demás profesionales idóneos en las ciencias que se pretendan monitorear en razón de las diferentes disciplinas que entiende la policía.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación Policial dependerá administrativa y operativamente de la Secretaría de Control de Seguridad del Ministerio de Seguridad. Será presidida por el Secretario de Control de Seguridad y se reunirá periódicamente en la Sede del Ministerio a los fines de proceder al examen. Su opinión deberá preceder cualquier decisión que se tome sobre destinos y ascensos del personal policial. La reglamentación establecerá su composición definitiva y formas de actuación.

ARTÍCULO 4º: Anualmente, la Comisión de Seguimiento y Evaluación Policial deberá publicar un informe detallado de las categorizaciones que se hubieren otorgado a cada repartición policial y demás elementos relacionados a la calificación del personal policial que estime conducente. Tal información, despersonalizada y objetivada deberá ser de fácil cotejo y análisis de la ciudadanía.

TITULO II

DE LOS EVALUADOS

CAPITULO I

ARTÍCULO 5º: Tipos. El Mecanismo de Evaluación periódica centrará su monitoreo y análisis en:

- a) Recurso humano policial: Los indicadores evaluativos que se establezcan deberán ser especialmente considerados para el ascenso, destino y carrera administrativa del personal con estado policial. Todo policía que ejecute tareas públicas, con la excepción establecida en el Artículo 2º, será monitoreado en su labor individual y permanentemente sobre la base de pautas objetivas y criterios homogéneos.
- b) Dependencia policial: Cada repartición, unidad, cuerpo, brigada y toda otra oficina





en las que se divide cada Unidad Regional también será sometida a escrutinio con independencia del personal policial que allí ejerza funciones y categorizada en diferentes niveles conforme la especificidad que atienden, su rol institucional, su inserción comunitaria, la eficacia y eficiencia demostrada en el cumplimiento de los objetivos trazados. Del mismo modo, las distintas Direcciones provinciales, así como las Unidades Especiales también serán valoradas.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6º: Aspectos. El mecanismo deberá trazarse sobre pautas uniformes basadas en datos objetivos que consideren muy especialmente, entre otras cosas, el rango y la jerarquía del agente, funciones, responsabilidad en la cadena de mandos, su incidencia en la prevención, investigación o represión de delitos, el respeto a los estándares internacionales fijados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Tratados de protección de Derechos Humanos con jerarquía y rango Constitucional. Deberá considerarse a la vez su contracción al trabajo, la relación con sus pares y la comunidad en general, la introducción de innovaciones metodológicas a su labor y, en definitiva, los parámetros que fije la reglamentación y la Comisión de Seguimiento y Evaluación Policial.

ARTÍCULO 7º: Indicadores. Como indicadores desfavorables deberán considerarse, entre otros, la interposición de denuncias o quejas, haber incurrido en las faltas previstas en la Ley N° 12.521, la vinculación a causas criminales, haber recibido sanciones administrativas. En esta línea la reglamentación deberá contemplar como demérito la opinión desfavorable de Jueces, Fiscales o Defensores, Organizaciones no Gubernamentales, así como de la ciudadanía en general. Todo, sin perjuicio de los criterios que introduzca la reglamentación y las sucesivas opiniones de la Comisión de Seguimiento y Evaluación Policial.





ARTÍCULO 8º: Desempeño. El examen deberá contemplar también una valoración subjetiva introducida por el superior directo donde se plasme justificadamente aspectos positivos y negativos del desempeño policial en el período evaluado.

ARTÍCULO 9º: Evaluación. La evaluación de la repartición deberá considerar los datos estadísticos que impacten en la labor allí desarrollada, la asignación de competencias otorgadas, la tasa de criminalidad en el sector donde tiene competencia, el fortalecimiento de la pacífica convivencia ciudadana, el cumplimiento de las indicaciones del Ministerio de Seguridad y demás criterios que se establezcan en la reglamentación y las sucesivas pautas orientadoras que adopte la Comisión de Seguimiento y Evaluación Policial.

ARTÍCULO 10º: Relación. El monitoreo de la unidad es independiente de la evaluación del personal policial que allí realice tareas. No obstante, la categorización de la misma deberá impactar positiva o negativamente en la calificación final del examen del recurso humano policial y como antecedentes atendibles para adoptar decisiones de ascenso, traslados o asignación de tareas.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO EVALUATIVO

ARTÍCULO 11º: Organigrama. La Secretaría de Control de Seguridad será la encargada de acopiar, sistematizar y reservar la información obtenida de las evaluaciones. En tal carácter, deberá fijar el organigrama que organice el sistema y asegure un flujo informativo suficiente para proceder a la oportuna evaluación.

ARTÍCULO 12º: Duración. El sistema evaluativo será de carácter permanente debiendo producirse información cotidiana de forma que se garantice la inmediatez y





la contemporaneidad del examen. La información que el Secretario guarde, deberá ser puesta a disposición de la Comisión de Seguimiento y Evaluación Policial, el Ministro de Seguridad, el tribunal que se constituya para los ascensos del personal policial y todo aquel que pretenda acceder invocando interés legítimo.

ARTÍCULO 13º: Fiscalización. El Secretario de Control de Seguridad podrá realizar tareas de fiscalización directas en dependencias policiales con el fin de verificar, corroborar o simplemente supervisar, la verosimilitud de las informaciones recopiladas para la evaluación.

ARTÍCULO 14º: El Secretario de Control del Ministerio de Seguridad presentará anualmente a la Legislatura de la Provincia, un informe donde presente sintéticamente el estado de la fuerza conforme a los criterios evaluativos adoptados. Tal documento será público y resguardará adecuadamente la intimidad del personal policial evaluado.

ARTÍCULO 15º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el término de 90 días de su promulgación.

Artículo 16º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALICIA VERÓNICA GUTIÉRREZ
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto ha sido presentado en el año 2013 y ha obtenido media sanción en esta Cámara de Diputados, pero al no tener tratamiento por el Senado ha perdido estado





parlamentario, luego también se presentó en el año 2015 pero ha caducado. Se pretende con este proyecto de Ley, establecer mecanismos evaluativos respecto el personal policial que presta funciones dentro de la Policía de la Provincia de Santa Fe y que impacten de manera positiva para el desarrollo de la carrera administrativa pero también negativamente para aquellos policías que no hayan desarrollado sus labores en forma diligente y eficaz. No obstante, dado lo plural y multifacética que se presenta la actividad policial, el proyecto pretende ser la puerta de acceso para que la posterior reglamentación desarrolle de manera pormenorizada cuales son los aspectos que deberán considerarse como válidos para generar una opinión de mérito o demérito. En este sentido, sin embargo, el proyecto avanza sobre algunos de los aspectos que entienden deben considerarse y que, hasta ahora, no han sido de provecho para las distintas autoridades políticas que tuvieron el mando policial. La palabra del vecino, del operador judicial, de las Organizaciones no Gubernamentales que trabajan en materia de violencia institucional, encuentran su correspondiente espacio para incidir sobre el funcionario público encargado de garantizar la pacífica convivencia ciudadana y la preservación de los bienes y servicios. Del mismo modo, el introducir indicadores objetivables que puedan ser verificables empíricamente, conlleva un apartamiento del sistema actual donde impera el oscurantismo y la arbitrariedad en las decisiones de ascensos, traslados y asignación de destinos. Hoy día, quien realiza mal la tarea policial puede ser sancionado, pero quien se esfuerza en representar fielmente a la organización no se ve recompensando, al menos normativamente. Entendemos que de aprobarse este sistema, el personal policial tendrá un incentivo para ejercer su labor ya que el resultado de su conducta va a verse reflejado en la planilla de antecedentes que servirá para el futuro de su carrera. El sistema pretende, por otro lado, establecer un mecanismo evaluativo dual. En donde, por un lado, se categoricen las distintas reparticiones en las que se divide la Policía de la Provincia de manera que puedan segmentarse entre quienes hubieran cumplido los objetivos trazados por el poder político y las que no lo hubieran hecho. Pero concomitantemente, que cada uno de los miembros que allí desarrollaron actividad, tengan su valoración personal respecto a su influencia en la organización. El sistema que se quiere implementar acoge los



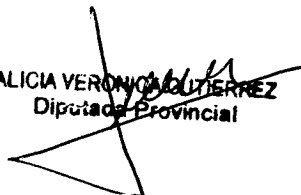


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

principios más modernos de la accountability. Con la creación de la Comisión de Seguimiento y evaluación policial se instala la idea del evaluador externo, carente de presiones y connotado a su finalidad específica prescindiendo de los requerimientos de organización policial. Si bien su composición deberá ser determinada por la reglamentación, se soslaya la idea de su integración mixta, con la participación de personal policial en actividad o retiro y la debida complementación con personalidades de trayectoria en la materia pero civiles. Se entiende así, se va en camino a lo que se conoce como de seguridad democrática fortaleciendo el gobierno del poder político sobre la fuerza con poder monopólico de uso de la fuerza. Países como Canadá, Colombia, sólo por citar algunos, funcionan adecuadamente con indicadores objetivos, similares al que se quiere implementar.

Se intenta lograr un adecuado equilibrio en la evaluación. Entendiendo debe completarse la tabla valorativa, la idea es mezclar ítems objetivados con pautas subjetivas que sólo pueden tener origen en la mirada perceptiva que ha tenido quien lo pudo observar en la tarea cotidiana. Que los datos estadísticos, útiles, sean sólo un punto de apoyo pero no el único. Pero que de todas formas, unos y otros puedan sopesarse de modo de lograr un resultado final que se acerque de la manera más fiel y honesta a lo generado en el campo de la realidad social y laboral.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


ALICIA VERÓNICA GUTIÉRREZ
Diputada Provincial

